



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 5/2014-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE JANTETELCO, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con el escrito y anexo de Ricardo Tapia Vega, delegado del Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **59934**. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil catorce.

Con el oficio y anexo de Ricardo Tapia Vega, delegado del **Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos**, mediante el cual promueve "incidente de violación a la suspensión del acto reclamado", **formese y registrese el recurso de queja** por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto que concedió la suspensión, en términos del artículo 55, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hace valer en contra del Poder Ejecutivo estatal y de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de la entidad.

Al respecto, el promovente manifiesta lo siguiente.

4.- Mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, de fecha 19 de febrero del año en curso (mismo que se anexa a este recurso), se estableció la calendarización y cuantificación de la entrega de las participaciones federales de marras, siendo que para el periodo relativo al mes de septiembre del año en curso, correspondió al ejecutivo del Estado de Morelos enterar al Municipio actor, el día quince ---15--- del mes de septiembre del año corriente, de la cantidad equivalente al cincuenta por ciento ---50%--- de las estimaciones y cuyo complemento se deberá entregar conforme al cuadro que adelante se indica atendiendo al artículo Quinto que de igual manera se incorpora en el siguiente cuadro: (...)

5.- Para ello, mediante recibo de pago número 263 de fecha de expedición 11 de septiembre de 2014, recibido por el Gobierno del Estado el día 12 de septiembre de 2014, se solicitó la entrega de dichas participaciones federales, correspondiente al mes de

RECURSO DE QUEJA 5/2014-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2014

septiembre de 2014, por un gran total de \$1'306, 042.00 (un millón trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.), a este respecto me permito integrar la imagen del recibo digital a continuación: (...)

6.- Sin embargo, y no obstante de estar concedida la suspensión, la autoridad demandada, con fecha 15 de septiembre de 2014, realizó el depósito de participaciones federales que se respalda con el recibo 263 referenciado anteriormente, de manera parcial, **DESCONTANDO** un gran total de \$188,888.89 (ciento ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.), toda vez que solo realizó el depósito de \$1,117, 153.11, (sic), lo cual es visible en la impresión de banca electrónica que al respecto se anexa y que a continuación se presenta: (...)

En tales condiciones queda evidenciado que la autoridad demandada, ha violentado la suspensión concedida.

(...) ”

En relación con lo anterior, el proveído de cuatro de septiembre del año en curso, concedió la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

“(...) con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar que se le cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión para que la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda estatal, se abstenga de ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad retener, descontar o afectar en cualquier forma, sin autorización del Municipio actor, los subsecuentes pagos de participaciones y/o aportaciones que constitucional y legalmente le corresponden, hasta en tanto se dicta sentencia definitiva en la presente controversia constitucional.

En ese sentido, la suspensión dejará de surtir sus efectos, en caso de que se haya celebrado o se celebre convenio entre el Municipio actor y el Gobierno del Estado de Morelos, en el que hayan acordado como forma de pago, el descuento con cargo a las participaciones federales que legalmente corresponden a dicho Municipio.”

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 55, fracción I, 56, fracción I y 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite el recurso de queja que hace valer el delegado del Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, y se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

humana; en consecuencia, con copia del escrito de agravios y su
anexo, requiérase al Poder Ejecutivo demandado y al Secretario de
Hacienda, dependiente de dicho Poder, como órgano vinculado por

el auto de suspensión, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ***"[...] deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas [...]"***, en relación con la ejecución del proveído de suspensión de cuatro de septiembre de este año; apercibidas dichas autoridades de que si no rinden informe, se presumirán ciertos los hechos que se les imputan y se les impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, en términos del primer párrafo del invocado artículo 57 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Con apoyo en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, de rubro ***"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA***

DE LA MATERIA, se requiere al Municipio actor, así como al titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Finanzas, ambos del Estado de Morelos, para que al intervenir en este asunto señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos de que si no cumplen, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto den cumplimiento a este requerimiento

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias relativas que integran el incidente de

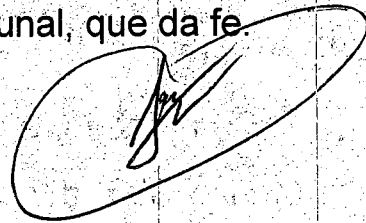
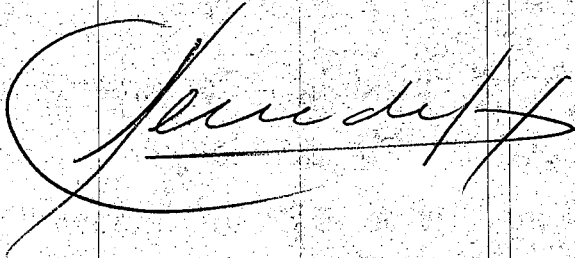
**RECURSO DE QUEJA 5/2014-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2014**

suspensión de la controversia constitucional **81/2014** y, remítase copia certificada de este proveído a dicho expediente.

Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al **Municipio actor**, así como al **Poder Ejecutivo y al Secretario de Finanzas**, ambos del Estado de **Morelos**.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de treinta de septiembre de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en el recurso de queja **5/2014-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **81/2014**, interpuesto por el delegado del **Municipio de Jantetelco**, Estado de **Morelos**. Conste.



RAC/M

